

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
3. MARCO LEGAL	5
3. ALCANCE	6
4. DEFINICIONES	6
5.1. NATURALEZA JURÍDICA	14
5.2. UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO	14
6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR	14
6.1. COMPETENCIA CONTRACTUAL:	14
7. COMITÉ DE CONTRATACIÓN	15
8. COMITÉS EVALUADORES	16
9. PLANEACIÓN DE ADQUISICIONES	17
9.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)	17
10. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	18
10.1. PRECONTRACTUAL	18
10.1.1. Planeación de la Contratación:	18
10.1.2. Elaboración de los Estudios Previos	19
10.1.2.1. Elementos mínimos de los estudios y documentos previos	19
10.1.3. Elaboración del presupuesto oficial de la contratación	22
10.1.4. Verificación de la disponibilidad presupuestal y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	22
10.1.5. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones	23
10.2. EL AVISO DE CONVOCATORIA	24
10.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	24
10.4. EL ANÁLISIS DEL SECTOR	24
10.5. EL CRONOGRAMA	25
11. PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS	25
11.1. LA LICITACIÓN PÚBLICA	25
11.2. LA SELECCIÓN ABREVIADA	25
11.2.1. La selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	26
11.3. EL CONCURSO DE MÉRITOS	28
11.4. LA CONTRATACIÓN DIRECTA	29
11.4.1. Urgencia Manifiesta	30

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

11.4.2. Contratación de empréstitos.....	30
11.4.3. Contratos o convenios interadministrativos.....	31
11.4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.....	31
11.4.5. Contratos de financiamiento.....	32
11.4.6. Contratos de administración de proyectos.....	33
11.4.7. Transferencia tecnológica.....	34
11.4.8. De la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.....	34
11.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.....	34
11.4.10. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles.....	35
11.5. MÍNIMA CUANTÍA.....	35
11.6. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.....	35
11.7. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS.....	36
11.7.1. Acuerdos Comerciales y Trato Nacional.....	36
11.7.2. Incentivos a la Contratación Pública.....	36
11.7.3. Convocatoria limitada.....	37
11.7.4. Desagregación tecnológica.....	37
11.7.5. Contratos ejecutados en el exterior.....	37
11.7.6. Convenios y Contratos con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público.....	37
11.7.7. Prórroga o suspensión del proceso de selección.....	37
11.7.8. Publicidad en el SECOP.....	38
12. ETAPA CONTRACTUAL.....	38
12.1. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	38
12.2. GARANTÍAS.....	38
12.3. ACTA DE INICIO.....	39
12.4. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	39
12.5. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	40
12.6. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	40
12.7. REINICIO DEL CONTRATO.....	41
12.8. CESIÓN DEL CONTRATO.....	41
12.9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.....	41
12.10. PROCEDIMIENTOS DE PAGO.....	42
12.11. COMUNICACIÓN CON LOS CONTRATISTAS.....	42
12.12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	42
13. ETAPA POSTCONTRACTUAL.....	42
13.1. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	43
13.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.....	43
13.3. LIQUIDACIÓN JUDICIAL.....	43

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

14. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	44
15. CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	44
16. DISPOSICIONES COMUNES	46
16.1. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD.....	46
16.2. INFORMACIÓN A LA CÁMARA DE COMERCIO	46
16.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL	46
16.4. GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	46
16.5. LINEAMIENTOS Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	46
16.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	47
17. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.....	47
17.1. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE TECNOLOGÍAS.....	48
17.1.1. <i>Lineamientos para la celebración de convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.</i>	49
17.1.1.1. Alcance	49
17.1.1.2.1. El Plan Anual de Adquisiciones.....	50
17.1.1.2.2. Elaboración del Presupuesto	50
17.1.1.2.3. Verificación de la disponibilidad presupuestal y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	50
17.1.1.3. Etapa Precontractual	50
17.1.1.3.1. Estudios Previos	50
17.1.1.3.2. Modalidad de selección	51
17.1.1.3.2.1. Celebración directa	51
17.1.1.3.2.2. Sistema de Precalificación.....	52
17.1.1.4. Etapa Contractual.....	53
17.1.1.4.1. Contenido mínimo del convenio especial de cooperación	53
17.1.1.4.2. Garantías.....	54
17.1.1.4.3. Vigilancia y control de la ejecución del convenio	54
17.1.1.4.4. Perfeccionamiento y ejecución del convenio	54
17.1.1.4.5. Modificaciones, adiciones y prórrogas	54
17.1.1.4.6. Procedimientos presupuestales, financieros y de pago	55
17.1.1.4.7. Comunicación con los cooperantes.....	55
17.1.1.4.8. Administración de controversias.....	55
17.1.1.5. Etapa postcontractual: Liquidación.....	55
17.2. CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	55
17.2.1. <i>Lineamientos generales para la celebración de Convenios de Cooperación Internacional</i>	56
17.2.1.1. Etapa de planeación.....	56
17.2.1.2. Etapa precontractual	56
17.2.1.2.1. Estudios Previos	56
17.2.1.3. Etapa Contractual.....	57
17.2.1.3.1. Contenido mínimo del convenio de cooperación internacional.....	57
17.2.1.3.2. Vigilancia y control de la ejecución del convenio	57

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

17.2.1.3.3. Perfeccionamiento y ejecución del convenio.....	57
17.2.1.3.4. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas.....	58
17.2.1.4. Etapa postcontractual del Convenio.....	58
17.2.1.4.1. Trámite de terminación por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o terminación anticipada y liquidación del convenio.....	58
17.2.2. Memorandos de Entendimiento.....	58
17.2.3. Convenios o contratos con organismos multilaterales de crédito.....	59
18. BIBLIOGRAFÍA	59
18. HISTORIAL DE VERSIONES.....	61

COPIA NO CONTROLADA

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contratación tiene como propósito fijar directrices y estándares para simplificar y homogeneizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita el SGC para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

El Grupo de Contratos y Convenios tendrá a su cargo la revisión y actualización del Manual de Contratación, para su modificación se realizará mediante Resolución expedida por el Director General del SGC.

El Manual de Contratación y sus modificaciones deberán ser publicadas en la página web del SGC y en el sistema de gestión de calidad de la entidad.

Los procedimientos internos y formatos que se expidan en desarrollo del presente Manual de Contratación forman parte del mismo y se adoptarán teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de calidad del SGC.

2. OBJETIVO

El presente Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano (SGC) tiene por objeto i) establecer la forma como opera la Gestión Contractual del SGC y, (ii) dar a conocer a los participantes del Sistema de Compra Pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de gestión estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional del SGC.

3. MARCO LEGAL

Régimen jurídico de contratación aplicable:

- **Ley 80 de 1993** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- **Ley 1150 de 2007**, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales de la contratación con Recursos Públicos”.
- **Ley 1474 DE 2011** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
- **Decreto 393 de 1991** “Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”.
- **Decreto 591 de 1991** “Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

- **Decreto 1082 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- **Decreto 1882 de 2018** “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 2069 de 2020** “por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
- **Decreto 1860 de 2021**” por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015
- **Decreto Ley 2162 de 2021** “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”.
- **CONPES 4069 DE 2022** Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022 -2031.
- **Resolución D-480 de 2022** "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones D-337 del 23 de diciembre de 2013, D-439 de 29 de noviembre de 2022 y D-475 del 14 de diciembre de 2022".

3. ALCANCE

El Manual de Contratación comprende:

- La Gestión Contractual de los Procesos de Contratación regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que desarrolle el SGC como entidad contratante.
- La Gestión Contractual de los Procesos de Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales de ciencia y tecnología, contenidas principalmente en la Ley 29 de 1990, los Decretos Leyes 393, 585 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009 y las normas que las modifiquen o complementen.

4. DEFINICIONES

Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, deben ser entendidos conforme lo enuncia la citada disposición. Los no definidos en dicho precepto normativo debe entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Manual de Contratación (bien sea en singular o en plural) deben ser entendidos conforme se indica a continuación:

Acta: Documento donde se describe lo sucedido en una reunión, audiencia, comité, sesión, mesa de trabajo o actuación, dejando constancia de los compromisos adquiridos y tareas acordadas por los asistentes, indicando el responsable de cada uno de ellos.

Acta de inicio: Documento suscrito por el Supervisor o Interventor y el Contratista en el cual se consigna la fecha en que inicia la ejecución del contrato. Aplica para aquellos eventos en que así se establezca en cada Contrato.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Acta de liquidación: Documento en el cual se consignan los acuerdos y el balance final de la ejecución del Contrato, y la declaración de las partes frente a la satisfacción de las prestaciones recíprocas emanadas del Contrato.

Acta de entrega y recibo a satisfacción: Documento que contiene los datos referentes a la forma como el Contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del Contrato, y la manifestación del SGC de recibirlos a satisfacción o con observaciones. Aplica para aquellos eventos en que así se establezca en cada Contrato.

Acta de suspensión: Documento mediante el cual las partes acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del Contrato, en los términos legales. Este documento debe ser firmado por el Ordenador del Gasto, y el Contratista. Es deber del Contratista modificar la vigencia de la garantía única cuando haya lugar a esto, asegurándose que se cumplan los plazos legales y contractuales.

Acta de reinicio: Documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del Contrato por haberse superado las situaciones que dieron su origen y se acuerda el reinicio de las actividades. Este documento debe ser firmado por el Ordenador del Gasto y el Contratista. Es deber del Contratista modificar la vigencia de la garantía única cuando haya lugar a esto, asegurándose que se cumplan los plazos legales y contractuales. Aplica para aquellos eventos en que así se establezca en cada Contrato o Acta de suspensión.

Acta de terminación: Es el documento suscrito por el Ordenador del Gasto del SGC y el contratista en el cual se deja constancia de la terminación del negocio jurídico.

Acto administrativo: Manifestación de la voluntad de la administración pública que tiene por objeto crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de carácter general o particular y cuyos efectos tienen como destinatario las entidades públicas, los particulares y los particulares que cumplen funciones públicas.

Acto administrativo de adjudicación o Resolución de adjudicación: Manifestación de voluntad a través de la cual se selecciona el Proponente que haya presentado la oferta más favorable para el SGC, que obliga tanto al SGC como al adjudicatario. Por regla general, el Acto administrativo de adjudicación es irrevocable; no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del Contrato y su suscripción sobreviene **(i)** una inhabilidad o una incompatibilidad o si, **(ii)** se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, se podrá revocar. Lo propio procederá cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término dispuesto en el cronograma previsto en los documentos del proceso.

Acto Administrativo de Apertura o Resolución de Apertura: Manifestación de la administración que ordena de manera motivada el comienzo del proceso de selección ya sea licitación, concurso de méritos o selección abreviada.

Adición: Es la figura mediante la cual las partes contratantes, de común acuerdo, pueden incrementar el valor del contrato inicialmente pactado cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre que el aumento no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales, con las excepciones de ley. Las adiciones deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento del contrato inicial y de ejecución que resulten aplicables.

En los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los Contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el Contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Anticipo: Recursos públicos entregados al Contratista como un avance para la debida ejecución del objeto del Contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado, bajo la supervisión y vigilancia del Interventor o Supervisor. El Contratista se obliga a amortizarlos en la forma prevista en el Contrato y constituir las Garantías que amparen la no inversión del Anticipo; (ii) el uso indebido del Anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de Anticipo en los términos establecidos en la normativa vigente. El monto entregado como Anticipo no puede ser superior al 50% del valor del Contrato, de acuerdo con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública, el Contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

Audiencia pública: Sesión pública dispuesta para la distribución de riesgos, aclaración de pliegos y/o adjudicación de un proceso de selección (Licitación pública).

Aviso de convocatoria: Documento por medio del cual se hace publicidad del proceso de selección que pretende adelantar la entidad.

Caducidad del contrato: Cláusula excepcional que podrá ser aplicada como sanción por incumplimiento del Contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el Contrato y se ordenará su Liquidación en el estado en que se encuentre.

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP): De acuerdo con el artículo 2.8.1.7.2 del Decreto 1068 de 2015, es *“el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Certificado de registro presupuestal (RP). En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades”*.

Certificado de registro presupuestal (RP): De acuerdo con el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, es *“la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva*

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar”.

Cesión del contrato: Acto jurídico bilateral por el cual, previa autorización expresa y escrita del Servicio Geológico Colombiano, el contratista transfiere a una persona natural o jurídica la obligación de continuar la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado.

Cierre del proceso de selección: Término máximo señalado por la entidad en el pliego de condiciones para que los oferentes presenten propuesta al proceso de selección.

Cláusulas Excepcionales: Constituye una potestad unilateral del Estado en su actividad contractual, a saber: Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral y Caducidad, sujeción a normas nacionales y, en los contratos de concesión, la Reversión.

Cláusula penal: Estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar con ocasión del incumplimiento total o parcial de las obligaciones o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causen en razón al incumplimiento del Contrato. Cuando se declare la caducidad del Contrato o la Declaratoria de Incumplimiento parcial o total se podrá hacer efectiva la Cláusula penal, toda vez que ello es constitutivo del siniestro de incumplimiento.

Comité Evaluador. Son los servidores públicos o contratistas designados por el Ordenador del Gasto, previa sugerencia de las áreas involucradas, quienes realizan las evaluaciones a las propuestas dentro de los procesos de selección.

Contratos Interadministrativos Acuerdo de voluntades entre entidades públicas que pretenden el intercambio de prestaciones a favor de la otra con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas.

Convenios Interadministrativos: Acuerdo de voluntades entre entidades públicas, donde las partes aúnan esfuerzos y recursos, cuando se requiera, para la consecución de un objetivo común o el desarrollo de proyecto de interés mutuo.

Convenios de Asociación: Unión de esfuerzos con personas jurídicas de naturaleza privada, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley al Ministerio del Trabajo. en ellos se debe determinar con precisión los siguientes aspectos: **(i)** su objeto, **(ii)** el término de duración, **(iii)** las obligaciones de las partes, **(iv)** los aportes de las partes, **(v)** las instancias de coordinación y **(vi)** los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Convenios Especiales de Cooperación: Acuerdo de voluntades celebrado por la Nación o sus entidades descentralizadas con entidades públicas o particulares o personas extranjeras de derecho público o privado u organismos internacionales para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología. Podrá tener los siguientes propósitos: a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones (Artículo 2, Decreto 393 de 1991).

Convenios de Cooperación Internacional: Acuerdo de voluntades para la consecución de un interés común, celebrado por una entidad estatal con persona extranjera de derecho público o sector privado u organismos internacionales para impulsar planes, programas o proyectos de desarrollo.

Constancia de ejecución: Documento en el que se hace constar la fecha en que adquiere firmeza un acto administrativo y las decisiones contenidas en ellas se pueden hacer exigibles al particular al que va dirigida la decisión del SGC.

Contratista: Persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación establecida en la normativa vigente que suscribe un Contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca el SGC y que se obliga con este a prestar un servicio, suministrar un bien o construir una obra a cambio de una contraprestación.

Contrato: Acuerdo de voluntades que genera, modifica o extingue derechos y obligaciones, entre el SGC y el Contratista.

Cronograma del proceso de selección: Documento en el cual el SGC establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Declaratoria de incumplimiento: manifestación de voluntad expresada a través de un Acto Administrativo mediante la cual el SGC declara la inobservancia por parte del contratista de una o varias de sus obligaciones, con el propósito de aplicar alguna o algunas de las sanciones contractuales que establece el Sistema de Compra Pública con las consecuencias que la Ley atribuye a cada una de ellas, tal situación puede dar lugar a la declaratoria de siniestro frente a la aseguradora

Debido proceso: Principio jurídico procesal, de carácter constitucional, que aplica en toda clase de actuaciones judiciales y/o administrativas, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso o procedimiento, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juzgador.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Documentos del proceso de selección: Son: **(a)** los estudios y documentos previos; **(b)** el aviso de convocatoria; **(c)** los pliegos de condiciones o la invitación; **(del anexo técnico (e) el análisis del sector f) la matriz de riesgos y) las adendas; (h) la oferta; (i) el informe de evaluación; (j) el contrato;** y cualquier otro documento expedido por el SGC durante el proceso de contratación.

Estudios y documentos previos: Son los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración del Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el SGC, y que contiene adicionalmente lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

Expediente contractual: Conjunto de documentos, actos administrativos, certificados, etc. correspondientes a un contrato o convenio celebrado por el SGC que son archivados de acuerdo con lo que se indica en el presente Manual, las normas internas de archivo y en las normas archivísticas colombianas.

Garantía: Documento que se exige al Oferente y al Contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere dentro del proceso contractual. Puede ser contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. Tampoco se requerirá de garantías tratándose de contratación directa, caso en el cual la justificación para su exigibilidad debe estar contenida en los Estudios y documentos previos, en la adquisición por acuerdo marco de precios a menos de que estos dispongan lo contrario y en grandes superficies. En el evento en que la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007

De igual forma no serán obligatorias las garantías en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios, a menos de que estos dispongan lo contrario y, igual sucede en la adquisición en Grandes Superficies.

Gestión Contractual: conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución, supervisión y liquidación de los Procesos de contratación del SGC.

Interventoría: es el seguimiento técnico a la correcta ejecución contractual y al cumplimiento del acuerdo de voluntades que realiza un consorcio, una unión temporal o una persona natural o jurídica contratada para tal efecto, cuando la vigilancia del Contrato exija conocimientos especializados en la materia, o cuando su complejidad o extensión lo justifiquen, con el fin de asegurar la observancia del objeto convencional. Cuando el SGC lo encuentre necesario y acorde con la naturaleza del Contrato, podrá pactar, además del seguimiento técnico, la vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica del acuerdo de voluntades.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Liquidación: Etapa final del proceso contractual que se presenta en los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Memorando de Entendimiento: Instrumento simplificado en el cual se incluyen intenciones, compromisos, aspiraciones, propósitos o que desarrollan instrumentos preexistentes. En los mismos no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, ni términos imperativos u obligacionales, sino más bien cláusulas programáticas que suelen contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.

Multa: Es una sanción de carácter pecuniario, con fines conminatorios, aplicables frente a incumplimientos parciales en las obligaciones del contratista y no constituyen una cláusula excepcional. La Administración Pública, tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones (artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011).

Programa Anualizado de Caja (PAC): Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Nacional para los órganos financiados con recursos de la Nación y el monto máximo de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos (Recursos Propios), con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/96) y (Art. 1º Decreto 0630/96).

Plan Anual de Adquisiciones (PAA): Es un documento que contiene todas las adquisiciones que la Entidad tiene previsto realizar para una vigencia presupuestal. Estas adquisiciones pueden ser de materias primas y materiales, productos terminados o servicios para funcionamiento o inversión.

Pliego de Condiciones: Conjunto de disposiciones que regulan los derechos, responsabilidades, obligaciones, reglas de participación, procedimiento de selección y garantías de todos aquellos que intervienen en el desarrollo de un proceso de selección.

Proponente u oferente: Es toda persona natural o jurídica, o que presentándose como consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa prevista en la Ley, aspira a celebrar contratos o cualquier acuerdo de voluntades con el SGC y presenta de manera formal una propuesta.

Plazo: Tiempo pactado entre las partes para adelantar la ejecución y cumplimiento de las actividades contempladas en el Contrato suscrito con el SGC.

Prórroga: Es el acuerdo mediante el cual se modifica y amplía el plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato, debe obedecer no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento del Contrato inicial y ejecución que resulten aplicables.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Responsabilidad Civil: Es la originada en el daño patrimonial surgida por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos.

Responsabilidad Disciplinaria: Responsabilidad imputable a un servidor público o un particular que ejerce funciones públicas, por inobservancia de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones en la actividad contractual.

Responsabilidad Fiscal: Se origina en el daño patrimonial que con motivo de la selección, celebración, o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario público, como consecuencia de la actuación de un servidor público o colaborador del SGC.

Responsabilidad Penal: Violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación

Requisitos Habilitantes: Son aquellos que verifican condiciones del proponente como su capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales, una vez corroborados por parte de la Entidad, habilitan o no a cada oferente para participar en las siguientes etapas de los procesos de selección. Su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Resolución De Adjudicación o Declaratoria de Desierto: Acto Administrativo por medio del cual se adjudica un contrato estatal a uno de los oferentes o se declara desierto un proceso de selección. Este acto debe ser expedido por el representante legal de la Entidad o por el delegado para ejecutar la ordenación del gasto.

Riesgos Previsibles en la Contratación: Son todas aquellas circunstancias previsibles que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales. La entidad deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles que pueden ocurrir durante la ejecución del futuro contrato, para el efecto, se deberá realizar esta evaluación de riesgos previo a cada proceso contractual. La asignación de los riesgos debe responder al criterio: cuál es la parte que está en mejor condición de soportar el riesgo que se puede generar.

Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de normas y procedimientos destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollen. Al sistema deben afiliarse también las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios.

Debe tenerse en cuenta que el inicio de la cobertura de la Administración de Riesgos Laborales se genera a partir del día siguiente a la realización de dicha afiliación, y que esta es un requisito para poder iniciar la ejecución del Contrato.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Suscripción de contrato: Acto jurídico en virtud del cual las partes de la relación contractual perfeccionan el negocio jurídico, mediante la firma del documento en la plataforma transaccional SECOP II que contiene las estipulaciones pactadas entre ellos.

Supervisión. Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por el SGC, para lo cual podrá contratar personal de apoyo a través de la causal de contratación directa correspondiente.

Veedurías ciudadanas en la contratación estatal: Establecidas conforme a la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de las entidades estatales convocarlas para adelantar el control social o cualquier proceso de contratación, para lo cual la entidad suministrará toda la información y documentación pertinente.

Los términos no definidos en este Manual deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

5.1. NATURALEZA JURÍDICA

El Servicio Geológico Colombiano (SGC) es un Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente cuya naturaleza y denominación fue modificada por el Decreto Ley 4131 de 2011.

5.2. UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

El Servicio Geológico Colombiano (SGC), es una entidad pública adscrita al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector administrativo de Minas y Energía y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR

6.1. COMPETENCIA CONTRACTUAL:

Los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

En virtud de dichas disposiciones, y los numerales 2 y 11 del artículo 10 del Decreto 4131 de 2011 y los numerales 10 y 19 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013 es el Director del SGC el representante legal de la entidad y la autoridad competente para celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Por su parte, la dirección, planeación, coordinación y desarrollo de los procesos de contratación que requiera el SGC, así como la elaboración de los actos administrativos relacionados con dichos procesos, corresponde a la Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2703 de 2013.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que el jefe o representante legal de la Entidad podrá delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y demás facultades de contratación y ordenación del gasto en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Para la delegación se tendrán en cuenta los aspectos misionales y funciones de cada dependencia, de acuerdo con el Decreto 2703 de 2013, y en el acto que confiere la delegación se indicarán las facultades de contratación y ordenación del gasto delegadas. En todo caso, las facultades delegadas deberán ser ejercidas por el delegatario de acuerdo con el acto que confiere la delegación y teniendo en cuenta las normas consagradas en La Ley 80 de 1993 y en las disposiciones legales vigentes.

Por lo anterior, mediante Resolución D-480 de diciembre 22 de 2022, se delegó en el Secretario General de la entidad, la competencia para la adjudicación, la celebración, la suscripción, la terminación, la modificación, la adición, liquidación de los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual que adelante la entidad independientemente que se trate de gastos con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión. Esta delegación no exime al Director del SGC del deber de ejercer el control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. En cualquier momento el Director del SGC puede asumir la competencia o delegar en otro funcionario la Ordenación del Gasto.

7. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Comité de Contratación del SGC, se encarga de asesorar y formular recomendaciones al Ordenador del Gasto en los procesos de contratación que adelante la entidad, de acuerdo con las funciones señaladas en el acto administrativo de su creación y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Será sometido a consideración y aprobación de comité de contratación todos los procesos de selección y la contratación directa que supere la mayor cuantía de la entidad.

La conformación, funciones, estructura, quórum y demás aspectos, se reglamentarán mediante acto administrativo independiente.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

8. COMITÉS EVALUADORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el SGC a través del ordenador del gasto designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o por contratistas que se encargarán de evaluar las ofertas en los procesos de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

El comité evaluador estará conformado de la siguiente forma:

- Comité Jurídico: Estará conformado por al menos un abogado que tenga la calidad de funcionario o contratista del Grupo de Contratos y Convenios.
- Comité Técnico: Estará conformado por al menos un funcionario o contratista del área requirente.
- Comité Financiero: Estará conformado por al menos un profesional en economía, contaduría o carreras afines, funcionario o contratista del del Grupo de Contratos y Convenios o de la Unidad de Recursos financieros.

Son funciones del Comité Evaluador:

- Asistir e intervenir, en la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos y la de adjudicación, según la modalidad de selección.
- Analizar y evaluar las propuestas presentadas por los proponentes y elaborar los informes de calificación y de evaluación, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y requisitos de carácter técnico y de ponderación. Todo lo anterior, en los términos y oportunidad previstos en el cronograma del proceso de selección.
- Elaborar, cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada.
- Analizar y responder las observaciones a los informes de calificación y de evaluación que se presenten en los procesos de selección.
- Informar por escrito al ordenador del gasto, cuando se encuentren irregularidades en la presentación de una oferta que amenacen o entorpezcan el proceso de selección que se lleva a cabo, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento del hecho para que se tramite la acción que para el efecto proceda.
- Recomendar al ordenador de gasto las decisiones a adoptar en el proceso de selección, con sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

- Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité, aquellas previstas en el presente Manual y las que le sean asignadas por el ordenador del gasto o por el Comité de Contratación, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

La función del Comité Evaluador solo finalizará cuando se encuentre en firme la resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto del respectivo proceso de selección.

9. PLANEACIÓN DE ADQUISICIONES

9.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

En los términos del artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual *"debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año"* y que deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año.

La elaboración, consolidación y actualización del PAA estará a cargo del Coordinador del Grupo de Planeación, quien para tal fin contará con el apoyo del del Grupo de Contratos y Convenios.

El Coordinador del Grupo de Planeación es responsable de organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, obtener la información necesaria para diligenciar el documento; solicitar su aprobación, revisarlo y actualizarlo.

El objetivo del PAA es programar las necesidades de contratación que planea ejecutar la Entidad en el transcurso de la siguiente vigencia de bienes, servicios y obras públicas con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de la entidad y los recursos asignados del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Para la correcta identificación de las necesidades del SGC se requiere que cada una de las Direcciones Técnicas del SGC y la Secretaría General, con la coordinación del Grupo de Planeación, suministren la información relativa a las necesidades de obras, bienes y servicios para la respectiva vigencia, en los términos definidos por el Grupo de Planeación.

Las necesidades incluidas en el PAA deben contener, además de la información adicional solicitada por el Grupo de Planeación, información relacionada con **(i)** Identificación utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios; **(ii)** El valor estimado del bien, obra o servicio; **(iii)** El tipo de recurso con cargo al cual se pagará el bien, obra o servicio; **(iv)** La modalidad de selección del contratista y **(v)** la fecha estimada en que se iniciará el proceso de contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser coherente con el presupuesto del SGC y el Plan Operativo Anual y seguir las pautas determinadas por Colombia Compra Eficiente.

Una vez consolidado el PAA se procederá a su publicación en la página web de la entidad y en el Secop II en las fechas establecidas de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

El PAA inicial será aprobado por el ordenador del gasto, su publicación en la Plataforma del Secop II, corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios.

Durante el transcurso de la vigencia podrán realizarse las actualizaciones del PAA que se requieran en razón de las adquisiciones a realizar (crear, eliminar o modificar procesos de contratación).

Las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones se aprobarán por el ordenador del gasto y su publicación, en la plataforma del Secop II, corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios.

10. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Para el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos, se han diseñado formatos, los cuales se encuentran en el “Sistema de Gestión de Calidad” de la entidad, con el fin de unificar los documentos a utilizar durante la gestión precontractual, contractual y postcontractual.

El proceso de adquisición de bienes y servicios tiene tres (3) etapas claramente definidas, que se surten en un orden lógico y secuencial.

Etapla precontractual. En esta etapa se enmarcan todas aquellas gestiones y actividades necesarias para la correcta planeación e identificación de necesidades y contempla todas las gestiones y trámites administrativos para la celebración del contrato estatal, en cumplimiento de los fines del Estado y enmarcado en los principios de la contratación estatal.

Etapla contractual. Esta etapa inicia con la suscripción del contrato y está delimitada por el plazo de ejecución contractual y se resume en el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el contratista como por la Entidad tendientes a lograr el cumplimiento del objeto contractual enmarcado en los principios de la contratación estatal y demás normas aplicables.

Etapla postcontractual. Esta etapa conlleva la terminación del plazo de ejecución, y la realización de los procedimientos y recaudo de documentos físicos o digitales tendientes a liquidar el contrato, en los casos en que proceda, bien sea de manera bilateral, unilateral o judicial en los términos de la ley.

10.1. PRECONTRACTUAL

10.1.1. Planeación de la Contratación:

La gestión contractual institucional inicia con la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, que consiste en la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras, para suplir las necesidades del SGC, esto es, cuando los directores técnicos y/o líderes de los proyectos, informan sus requerimientos para el desarrollo de su gestión. Las necesidades se estiman con base en los procedimientos asociados a cada proceso institucional, los proyectos a realizar ya

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

sean financiados con presupuesto de funcionamiento o de inversión, el recurso humano existente, los consumos históricos y los niveles de existencia de los elementos.

Para elaborar el Plan Anual de adquisiciones, el Coordinador del Grupo de Planeación envía un comunicado interno a cada Director Técnico y/o líder de proyecto mediante el cual solicita la remisión de las necesidades de bienes, obra y/o servicios, requeridos para la respectiva vigencia fiscal y las siguientes, cuando aplique, dando las instrucciones del caso, de tal manera que se cuente con los insumos necesarios para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva vigencia fiscal y el Presupuesto de Gasto de Mediano Plazo (PGMP).

La etapa de planeación corresponde a la fase preparatoria de la gestión contractual, dirigida a determinar las necesidades del SGC, para cumplir con las funciones que le corresponden a la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4131 de 2011 y demás normas aplicables.

La planeación contractual comprende la elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones, la elaboración de los estudios y documentos previos, la elaboración del presupuesto y la verificación de la disponibilidad presupuestal, la elaboración del pliego de condiciones, del aviso de convocatoria, la matriz de riesgos, el estudio del sector, el acto administrativo de apertura del proceso de selección y del cronograma, y deberá realizarse de conformidad con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

El área solicitante, durante esta etapa deberá con el apoyo del Grupo de Contratos y Convenios hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, análisis que deberá reflejarse en los documentos del proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.1.2. Elaboración de los Estudios Previos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, las dependencias que requieren la contratación, deben elaborar los estudios y documentos previos, con el apoyo de los profesionales del Grupo de Contratos y Convenios, de acuerdo con las normas vigentes. Los Estudios Previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o del contrato a suscribir.

10.1.2.1. Elementos mínimos de los estudios y documentos previos

En atención a la previsión del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y deberán contener los elementos que se

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

indican a continuación, además de los indicados para cada modalidad de selección por las normas aplicables:

- a) **La descripción de la necesidad** que el SGC pretende satisfacer con el proceso de contratación, precisando sus beneficios para la entidad; la existencia de otras alternativas en el mercado para satisfacer dicha necesidad, sus ventajas y desventajas. Se deberá verificar la previsión de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones o incluirla mediante el ajuste respectivo y señalar el rubro presupuestal de los recursos correspondientes, la inexistencia de los bienes en el almacén.
- b) **La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas** para el inicio del proceso de selección y para la ejecución del contrato, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto donde se indiquen los elementos técnicos necesarios para precisar el objeto de la contratación, las condiciones comerciales exigidas y los servicios y actividades conexas, de ser el caso; el tipo de contrato escogido, así como su plazo, forma de pago, lugar de ejecución y principales obligaciones de las partes, incluyendo los permisos requeridos para su ejecución.
- c) **La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.** Se debe determinar la modalidad de contratación, incluyendo sus fundamentos legales, esto es, Licitación Pública, Selección Abreviada, Contratación Directa, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía, o aquellos que sean definidos por el legislador.
- d) **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.** El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, con fundamento en estudios o investigaciones de mercado, que deberán tener en cuenta el presupuesto, las condiciones del mercado, los tributos y los costos por ajustes e imprevistos. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma en que han sido calculados, para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
- e) **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.** En los estudios previos debe indicarse el procedimiento para seleccionar la oferta que más le conviene a la entidad. Incluyendo las variables, condiciones o aspectos que serán objeto de evaluación y calificación para la selección del contratista dependiendo de la modalidad de selección.
- f) **El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.** Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a efectos de preservar las condiciones iniciales del contrato. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos debe constar en el Pliego de Condiciones, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. El SGC debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

g) Las garantías que el SGC contempla exigir en el Proceso de Contratación. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del SGC con ocasión de:

- La presentación de los ofrecimientos.
- Los contratos y de su liquidación.
- Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Los mecanismos de cobertura del riesgo pueden consistir en póliza de seguros expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir y las reglas establecidas en las normas vigentes.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

Tampoco se requerirá de garantías tratándose de contratación directa, caso en el cual la justificación para su exigibilidad debe estar contenida en los estudios previos, así como en la adquisición por Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios a menos de que estos dispongan lo contrario y en Grandes Superficies.

En el evento en el cual la Entidad las estime necesarias, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo suscrito por el área requirente. Para la ejecución de los contratos de Interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Lo anterior de acuerdo con las previsiones contenidas en la Sección 3, Subsección 1, del capítulo 2, del Título 1, Parte 2, del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

- h) La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un Acuerdo Comercial, para lo cual deberá seguirse el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.
- j) El análisis de la necesidad de contar con interventoría en los contratos cuyo valor supere la menor cuantía del SGC, de acuerdo con lo exigido por el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En los demás casos, deberá indicarse el cargo y la dependencia a la que pertenece el supervisor.

10.1.3. Elaboración del presupuesto oficial de la contratación

Para la elaboración del presupuesto, la Dirección Técnica solicitante deberá tener en cuenta las condiciones y precios del mercado, garantías, licencias, permisos, tributos y los costos por ajustes e imprevistos, la variables de la tasa de cambio (cuando aplique), entre otros aspectos necesarios para la celebración y ejecución del contrato objeto del proceso de selección. El valor estimado y/o presupuesto oficial deberá ser presentado y justificado por el área solicitante. En el caso de adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de producto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

10.1.4. Verificación de la disponibilidad presupuestal y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Corresponde a la dependencia solicitante verificar la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos para la contratación, considerando el presupuesto y un porcentaje razonable para los costos por ajustes e imprevistos, hecho lo cual, en el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante previa autorización del Ordenador del gasto y visto bueno del Grupo de Planeación, solicitará al Grupo de Presupuesto la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el cual se garantizará la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción del respectivo compromiso. La solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos junto con la documentación de soporte para dar inicio al proceso contractual.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido de conformidad con las normas aplicables, afecta provisionalmente la apropiación existente, por lo que para su afectación definitiva y para la ejecución del contrato será necesario el correspondiente Registro Presupuestal. En el caso en que se utilicen recursos del Sistema General de Regalías, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

de la Ley 1530 de 2012 en lo no derogado y lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y demás normas especiales.

En el evento en que sea necesario adicionar el valor del contrato celebrado, será necesario el ajuste al Certificado de Disponibilidad Presupuestal existente o la expedición de uno nuevo. Cuando se requieran vigencias futuras para la ejecución de la contratación, previo al inicio del proceso de selección se deberá contar con la autorización requerida, para lo cual la dependencia solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente al Grupo de Planeación o quien haga sus veces, para que este trámite la autorización, de acuerdo con las normas del Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Regalías, según corresponda.

10.1.5. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones

Con fundamento en los estudios y documentos previos, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará el proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego de condiciones deberá:

- a) Establecer reglas claras, objetivas y completas.
- b) Ajustarse a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: Contener cuando menos los elementos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 entre ellos: **(i)** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. **(ii)** La modalidad del proceso de selección y su justificación. **(iii)** Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. **(iv)** Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. **(v)** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. **(vi)** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. **(vii)** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. **(viii)** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. **(ix)** Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones. **(x)** La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. **(xi)** Los términos, condiciones y minuta del contrato. **(xii)** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. **(xiii)** El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas. **(xiv)** El Cronograma.
- c) Precisar las condiciones especiales que correspondan a cada modalidad de selección y otros aspectos de la contratación, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo sustituyen, modifican y adicionan: licitación (artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes);

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

selección abreviada (artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes); concurso de méritos (artículo 2.2.1.2.1.3.2. Modificado por el Decreto 399 de 2021); contratación de menor cuantía (artículo 2.2.1.2.1.2.20); criterios de favorabilidad (artículo 2.2.1.1.2.2.2); factores de desempate (artículo 30 Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021); términos y condiciones del anticipo (artículo 2.2.1.1.2.4.1), e incentivos en la contratación pública (artículo 2.2.1.2.4.2.2. Modificado por el Decreto 1860 de 2021).

d) Promover la libre concurrencia y la competencia entre oferentes y adecuarse a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009.

e) Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios. El proyecto de pliego de condiciones deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.2. EL AVISO DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los estudios y documentos previos y en el proyecto de pliego de condiciones, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará el Aviso de Convocatoria, que deberá contener los aspectos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En el procedimiento de concurso de méritos con precalificación, el aviso deberá contener la información exigida en el artículo 2.2.1.2.1.3.4 del Decreto 1082 de 2015. Para la enajenación de bienes del Estado, el aviso deberá contener además la información exigida en el artículo 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Este aviso no es exigido para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa.

10.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección se ordenará mediante acto administrativo de carácter general, que deberá además ajustarse a las reglas especiales de cada modalidad de selección.

10.4. EL ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector al que se refiere la Subsección 6 de la Sección 1 del capítulo 1 del título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, deberá ser elaborado por el profesional económico del Grupo de Contratos y Convenios con el apoyo de la dependencia solicitante, comprende así mismo los siguientes aspectos:

- Determinación de los Requisitos Habilitantes financieros y precios de referencia, teniendo en cuenta los elementos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Determinación de la Capacidad Residual, de acuerdo con la metodología definida por Colombia Compra Eficiente.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

10.5. EL CRONOGRAMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Cronograma se establecerán las etapas, fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo, el cual se consignará en la plataforma del SECOP-II.

11. PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Las modalidades de selección de contratistas, son las siguientes: El SGC seleccionará a los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, de acuerdo con las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables.

11.1. LA LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación pública es el procedimiento mediante el cual el SGC realiza una convocatoria pública para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el SGC seleccione entre ellas la más favorable y se encuentra prevista en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 1, de la sección 1, del capítulo 2, del Título I, de la parte 2, del Decreto 1082 de 2015.

Es la regla general para la escogencia del contratista, salvo cuando, por las características del bien, obra o servicio a contratar, procedan las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. De acuerdo con el presupuesto anual de la entidad .

La Descripción de los trámites para la licitación pública se describen en los documentos de procedimiento de Licitación Pública del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

11.2. LA SELECCIÓN ABREVIADA

Esta modalidad de selección está prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra y/o servicio, es preciso adelantar un proceso simplificado, garantizando la eficiencia de la gestión contractual. Las causales de selección abreviada se encuentran previstas en el numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y son desarrolladas en la subsección 2, de la sección 1, del capítulo 2, del Título I, de la parte 2, del Decreto 1082 de 2015. Son causales de selección abreviada las siguientes:

- La adquisición de Bienes y servicios de características técnicas uniformes (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015): Por subasta inversa (artículos 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

modificado por el Decreto 1860 de 2021) Por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios (artículos 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 310 de 2020 a 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015) En Bolsa de Productos (artículo 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 2555 de 2010).

- La contratación de menor cuantía (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015).
- La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud (literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015) d) La contratación por declaratoria de desierta de la licitación (literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015).
- La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos referidos por la Ley 226 de 1995 (literal e del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015) f) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria (literal f del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.23 del Decreto 1082 de 2015) g) Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM) (literal g del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015).
- Contratos de entidades a cargo de ejecución de programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de derechos humanos y población con alto grado de exclusión (literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015).
- La contratación de bienes y servicios para la seguridad y defensa nacional (literal i del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015).

11.2.1. La selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes aquellos de común utilización que poseen las mismas especificaciones técnicas, y comparten patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por lo que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición. A tales bienes y servicios se refiere el literal (a), del numeral 2, del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007. Su adquisición tiene lugar mediante la modalidad de selección abreviada, según lo establecido en la subsección 2 de la sección 1 del capítulo 2 del Título I de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015. Los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes deben indicar los aspectos relativos a la ficha técnica del bien o servicio, el precio y el contenido de las partes, de ser el caso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la adquisición de estos bienes y servicios debe hacerse a través de los procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsa de productos.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

a) Selección abreviada por subasta inversa

La subasta inversa tiene lugar siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la Ficha Técnica y consiste en la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, será aquella con el lance más bajo. Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes subasta inversa se describen en los Procedimientos de selección abreviada del proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

b) Selección abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, el SGC, como entidad estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público, del orden nacional regida por el EGCAP, está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes celebrados por Colombia Compra Eficiente. A tales fines el SGC deberá:

- Verificar en el Catálogo publicado por Colombia Compra Eficiente, durante la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad.
- Suscribir el Acuerdo Marco de Precios que satisfaga la necesidad identificada, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga.
- Colocar la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. En esta modalidad no resultan exigibles las garantías de que trata el Título III de las Disposiciones Especiales, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario. De otra parte, el SGC podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015.
- Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios se describen en los Procedimientos de Selección Abreviada del proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, deberán ajustarse al Proceso de Contratación que diseñe Colombia Compra Eficiente.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

c) Selección abreviada por bolsa de productos

La selección abreviada por bolsa de productos parte de la selección de un comisionista que representará a la entidad en la rueda de negociación de los bienes o servicios a adquirir y se rige por las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentos aplicables. Su aplicación para determinada adquisición parte de verificar la lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las entidades estatales, a cargo de la Bolsa de Productos, para determinar si es posible satisfacer la necesidad identificada. Asimismo, se deberá comparar este mecanismo con la subasta inversa y el Acuerdo Marco de Precios –vigente o por promover-, que debe realizarse durante la etapa de planeación, según lo exigido en los artículos 2.2.1.2.1.2.16 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 310 de 2021, respectivamente. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos se describen en los Procedimientos de selección abreviada del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

d) Selección abreviada para la contratación de menor cuantía

Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y, además, su valor es inferior a la menor cuantía, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El ofrecimiento más favorable para la entidad en la selección abreviada de menor cuantía se determinará de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.2.1.5.8 del Decreto 1082 de 2015. Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección abreviada para la contratación de menor cuantía se describen en los procedimientos de selección abreviada del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

11.3. EL CONCURSO DE MÉRITOS

A través de la modalidad de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a los que se refieren el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. La selección de consultores podrá realizarse mediante concurso abierto o con precalificación. En el caso de proyectos de arquitectura se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 2326 de 1995.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

a) El Concurso Abierto

El concurso abierto se desarrollará de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021. Éste podrá tener lugar solo o ser precedido de la precalificación, de que tratan los artículos 2.2.1.2.1.3.3 al 2.2.1.2.1.3.7 del mismo Decreto. Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de concurso de méritos por concurso abierto se describen en los Procedimientos de concurso de méritos del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

b) La Precalificación

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021 al 2.2.1.2.1.3.6 del Decreto 1082 de 2015, para la selección de consultores el SGC podrá utilizar la precalificación, cuando lo considere pertinente dada la complejidad de la consultoría, con el objeto de conformar una lista de precalificados. El procedimiento de precalificación es anterior e independiente y la conformación de la lista de precalificados no obliga a abrir el proceso de contratación.

11.4. LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa en presencia de las causales previstas en el numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, deberá atenderse a las restricciones en periodo electoral derivadas de la Ley 996 de 2005 modificada por la Ley 2159 de 2021 y las modificaciones a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política, introducidas por los artículos 2o. y 3o. del Acto Legislativo 1 de 2009.

La contratación directa deberá en todo caso sujetarse a los principios que orientan la función administrativa y, en especial, al principio de selección objetiva, así como a las disposiciones contenidas en la Subsección 4 sección 1 del Capítulo 2 del Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015.

El Grupo de Contratos y Convenios, con base en la información aportada por la Dirección Técnica solicitante, deberá elaborar el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa para aprobación y firma del ordenador del gasto, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, contendrá:

- El señalamiento de la causal que se invoca.
- La determinación del objeto a contratar.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
- La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Dicho acto no será necesario en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación de la contratación directa y no requerirá de estudios previos, según lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigirlos o no, debe estar en los estudios y documentos previos (artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012, no se exigirá Registro Único de Proponentes (RUP) para la contratación directa.

En los casos de contratación directa, no es necesaria la obtención de una pluralidad de ofertas, siempre y cuando el contratista demuestre las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad financiera, etc., directamente relacionadas con el objeto del contrato, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Ahora bien, cuando –para el cabal cumplimiento de los fines y principios aplicables a la contratación– el ordenador del gasto considere que es conveniente solicitar varias ofertas, podrá de manera previa a la presentación de las ofertas, conformar listas de interesados en la contratación correspondiente y/o sostener un diálogo competitivo durante el cual se podrán precisar las condiciones y especificaciones del contrato a celebrarse, para lo cual se desarrollarán reuniones, estudios y análisis con los potenciales oferentes para aprovechar su experiencia en la optimización de las condiciones de la contratación.

Como resultado del diálogo, se podrán modificar y/o precisar todos los documentos de la contratación. Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de contratación directa se describen en los Procedimientos de contratación directa del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

11.4.1. Urgencia Manifiesta

De acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, la situación de urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado suscrito por el ordenador del gasto, el cual hará las veces de acto de justificación. En caso de urgencia manifiesta no se requerirá de estudios previos. Una vez legalizado el contrato, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará y enviará a la Contraloría General de la República un informe de la contratación, acompañado de copia de la declaración de urgencia manifiesta, el expediente administrativo y la copia del contrato, garantías y registro presupuestal (artículo 43 de la Ley 80 de 1993).

11.4.2. Contratación de empréstitos

Los empréstitos son aquellos que tienen por objeto proveer a la entidad contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para el pago. El inicio de los trámites requeridos para el endeudamiento por parte del SGC deberá ajustarse a las previsiones del parágrafo 2 del artículo 41

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y demás normas aplicables. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos elaborados para la contratación de empréstitos no son públicos.

11.4.3. Contratos o convenios interadministrativos

Son los contratos o convenios que celebren entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. El contrato interadministrativo es el acuerdo de voluntades entre entidades públicas que pretenden el intercambio de prestaciones a favor de la otra con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas.

Por su parte, los convenios interadministrativos tienen por objeto coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así como las demás disposiciones aplicables de dicho decreto, en especial los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.5.

11.4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

Los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto Ley 393 de 1991, y del Decreto Ley 591 de 1991. En virtud de las normas antes mencionadas, se establecen dos formas de asociación para que las entidades ejecuten actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, las cuales son: i) crear personas jurídicas civiles, comerciales y sin ánimo de lucro y ii) celebrar convenios especiales de cooperación, resaltando que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren con particulares y otras entidades públicas de cualquier orden para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

De acuerdo a los artículos 8 y 9 del Decreto 591 de 1991 y el artículo 6 del Decreto 393 del 1991, las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas son:

1. contratos de financiamiento,
2. contratos de administración de proyectos
3. convenios especiales de cooperación. (Ver capítulo 17 de este manual.)

Señala el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 que por actividades científicas y tecnológicas se entenderán las siguientes

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, esto es, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
2. Difusión científica y tecnológica", esto es, información, publicación, divulgación, y, asesoría en ciencia y tecnología.
3. Servicios científicos y tecnológicos, esto es, la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; la promoción científica y tecnológica, la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, y, la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. (Ver capítulo 17 de este manual.)

Los contratos y convenios de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con la normatividad contractual vigente, se rigen por la modalidad de contratación directa. Esto, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que establece que "Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas." Se pueden celebrar en forma directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual prevé que: "La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."

Dentro de la nueva normativa se encuentra el Decreto 442 del 2022, el cual complementa el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la definición de la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación como una herramienta de política de innovación a través de la cual las entidades estatales adquieren un producto o servicio de base tecnológica para dar respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado, o si las hay estas requieren ajustes o mejoras. Así mismo, define la Convocatoria de Soluciones Innovadoras, como el procedimiento por el cual se plantea retos de innovación a personas bien sea naturales o jurídicas, entendidos como desafíos y respuestas a necesidades de compra requiriendo soluciones nuevas a las ya existentes en el mercado, o el reajuste a las ya existentes de cara a presentar alternativas de cambio según la necesidad.

11.4.5. Contratos de financiamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 591 de 1991, el SGC podrá celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, para

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

proveer de recursos a particulares contratistas u otra entidad pública, bajo las siguientes modalidades de reembolso de los recursos:

- Reembolso obligatorio: Se exigirá al financiado el pago del total de los recursos proveídos por el SGC en las condiciones de plazo e intereses que se establezcan en el contrato.
- Reembolso condicional: El SGC podrá eximir total o parcialmente al financiado del pago de los recursos proveídos por el SGC cuando, a su juicio, la actividad del contratista ha tenido éxito.
- El contrato deberá precisar cuáles son las condiciones técnicas, económicas y de plazo que serán analizadas por el SGC para calificar la actividad como exitosa, atendiendo a la naturaleza de las actividades científicas y tecnológicas financiadas.
- La calificación de la actividad como exitosa o no se hará de acuerdo con los criterios previstos en el contrato mediante acto administrativo motivado emitido por el ordenador del gasto. Corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios proyectar el contenido de dicho acto y al supervisor o interventor emitir opinión previa a la emisión del mismo.
- Reembolso parcial: modalidad prevista para inversiones en actividades pre-competitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración de la actividad o de interés general. El contrato deberá precisar el valor de los recursos que deberán ser pagados al SGC, en sus condiciones de plazo e intereses y el valor de los recursos de financiación no reembolsables, atendiendo a la naturaleza y características particulares de las actividades científicas y tecnológicas financiadas.
- Recuperación contingente: La obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato.
- El contrato deberá precisar las causales de reembolso de los recursos, atendiendo, entre otros aspectos, a la naturaleza de las actividades científicas y tecnológicas financiadas, su capacidad de ser apropiadas directamente por el financiado, su capacidad de generar beneficios económicos en el corto plazo.
- El SGC se pronunciará sobre la obligación de reembolso de acuerdo con los criterios previstos en el contrato, mediante acto administrativo motivado emitido por el ordenador del gasto. Corresponderá al Grupo de Contratos y Convenios proyectar el contenido de dicho acto y al supervisor o interventor emitir opinión previa a la emisión del mismo.

De acuerdo con lo anterior, en el acto administrativo que dé inicio al proceso se deberá justificar la selección de la modalidad de financiamiento, considerando, así mismo, el tipo de entidad, si los resultados son o no apropiables directamente por el financiado y si son o no susceptibles de generar beneficios económicos en el corto plazo.

11.4.6. Contratos de administración de proyectos

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991, el SGC podrá celebrar contratos de administración de proyectos con personas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Para ello se justificará, en el acto administrativo

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

que dé inicio al proceso, la necesidad, finalidad y alcance de la gestión que se encarga al contratista, así como sus principales obligaciones para la administración del proyecto.

11.4.7. Transferencia tecnológica

En la elaboración de los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 591 de 1991, según el cual, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas para la transferencia tecnológica conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias)-. Hasta que Minciencias emita los lineamientos que establece la norma, el SGC definirá la incorporación de medidas de transferencia tecnológica, atendiendo a la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el alcance y características de las actividades científicas y tecnológicas correspondientes.

NOTA: La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, conforme a lo establecido en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 207, deberá sujetarse a las previsiones de la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 591 de 1991 y, en lo no previsto, a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En particular, se deberán tener en cuenta las reglas especiales previstas para los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y la transferencia tecnológica en todos los contratos de estas actividades contenidas en el Decreto Ley 591 de 1991 y aquellas establecidas en los artículos 14 y 21 de Ley 80 de 1993.

11.4.8. De la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. La dependencia técnica que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal en los estudios previos que soporta la contratación, justificación que servirá de fundamento para el acto administrativo respectivo, que suscriba el ordenador del gasto.

11.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales

Para la definición y contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el SGC podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Para la contratación de trabajos artísticos que

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación los estudios y documentos previos.

11.4.10. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles

La adquisición y el arrendamiento de bienes inmuebles se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente y para su celebración se requerirá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

11.5. MÍNIMA CUANTÍA

La contratación de mínima cuantía corresponde a aquellos contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

El procedimiento se llevará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, a su vez modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, por lo que el SGC se abstendrá de aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en dichas normas.

La modalidad de mínima cuantía no será aplicable cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, cuando concurren la modalidad de mínima cuantía y la modalidad de concurso de méritos, la modalidad de selección aplicable será la de mínima cuantía. Finalmente, caso de que concorra la modalidad de mínima cuantía con la de selección abreviada por acuerdo marco de precios se adelantará mediante mínima cuantía.

Las garantías no serán obligatorias respecto de los contratos de mínima cuantía, salvo que la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Para la contratación de mínima cuantía, no se exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establece el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Los trámites que tienen lugar en la modalidad de selección de mínima cuantía se describen en los Procedimientos de mínima cuantía del Proceso de Contratación del Servicio Geológico Colombiano.

11.6. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

EL SGC debe adquirir los bienes y/o servicios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuando:

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

1. Exista un ACUERDO MARCO DE PRECIOS, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que cubra las necesidades de la Entidad, independientemente de la cuantía.
2. Se encuentren en el catálogo de las GRANDES SUPERFICIES y su valor no supere el valor de la Mínima Cuantía de entidad.
3. Exista un CONTRATO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
4. Las demás establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

11.7. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

11.7.1. Acuerdos Comerciales y Trato Nacional

Cuando el proceso de contratación esté sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1676 de 2016. El trato nacional, por su parte, es regulado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

11.7.2. Incentivos a la Contratación Pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y adicionado por el artículo 3 de la Ley 2040 de 2020 reglamentado por el decreto 1860 de 2021, el SGC deberá aplicar en sus procesos de contratación las medidas de promoción al desarrollo y protección de la industria nacional contempladas en la normativa vigente aplicable.

Conforme a lo exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se establecerán en los pliegos de condiciones dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 se establecen los criterios diferenciales para el emprendimiento y empresa de mujeres en el sistema de compras públicas para ser incorporados en los pliegos de condiciones de Licitación Pública, Selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por otra parte en el artículo 2.2.1.2.4.6 del decreto 1082 de 2015 se establece los incentivos para proponentes con trabajadores con discapacidad que deberá incorporarse en los procesos de licitación pública y concursos de méritos, otorgando el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

11.7.3. Convocatoria limitada

La convocatoria limitada a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa) en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se ajustará a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Asimismo, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se podrán realizar convocatorias limitadas a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La acreditación de la condición de Mipymes tendrá lugar de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

11.7.4. Desagregación tecnológica

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se podrán adelantar varios Procesos de Contratación de acuerdo con la desagregación tecnológica para buscar la participación de la industria y el trabajo nacionales.

11.7.5. Contratos ejecutados en el exterior

En atención a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.4.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Procesos de Contratación adelantados por el SGC en el exterior para los contratos que deban ejecutarse fuera del territorio nacional pueden someterse a la ley extranjera.

11.7.6. Convenios y Contratos con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público

Para la celebración y ejecución de contratos o convenios con organismos internacionales o con personas extranjeras de derecho público, se atenderá a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y aquéllas que los adicionen o modifiquen.

(Ver capítulo 17 de este manual)

11.7.7. Prórroga o suspensión del proceso de selección

Los procesos de selección podrán ser prorrogados o suspendidos. En estos casos, el Grupo de Contratos y Convenios, previa solicitud del Comité Evaluador, preparará el proyecto de acto o adenda de prórroga o suspensión, indicando las circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso, así como el término de suspensión o prórroga requerido para la firma del ordenador del gasto.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

11.7.8. Publicidad en el SECOP

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se deberán publicar en el SECOP-ii los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación.

12. ETAPA CONTRACTUAL

Comprende la celebración y la ejecución del contrato y se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas.

12.1. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Perfeccionamiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos se entenderán perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios la elaboración de la minuta del contrato y su remisión al ordenador del gasto para su firma, así como la obtención de la firma del contratista.
- Ejecución: Son requisitos para la ejecución del contrato:
 1. El Registro Presupuestal que ampare la asunción del compromiso. Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios remitir copia del contrato al Grupo de Presupuesto, para que éste último efectúe el registro presupuestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 2. Aprobación de las garantías exigidas, cuando sean requeridas.
 3. Acta de inicio en aquellos casos que la Entidad lo determine en el pliego de condiciones o en el contrato.

En todos los contratos se entenderá que la ejecución comienza una vez cumplidos estos requisitos, salvo que este señale que la ejecución requiere de la observancia de otros requisitos adicionales. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se perfeccionan y legalizan con la aprobación y/o aceptación en SECOP II entre las partes; la expedición de registro presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio de la cobertura de la Administración de Riesgos Laborales (ARL), la cual se genera a partir del día siguiente a la realización de dicha afiliación. Una vez completados los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el Grupo de Contratos y Convenios remitirá copia del mismo al supervisor o interventor del contrato, quedando el resto de la documentación en la oficina del Grupo de Contratos y Convenios, encargado de su guarda y custodia. Así mismo, deberá estarse a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.4.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1510 de 2013, según corresponda.

12.2. GARANTÍAS

La dependencia solicitante con el apoyo del Grupo de Contratos y Convenios, determinará en los estudios y documentos previos, las garantías, la vigencia y suficiencia que deban exigirse a favor del

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

SGC con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y los contratos y su liquidación; los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de acuerdo con las previsiones de la Sección 3 Subsección 1 del capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Una vez perfeccionado el contrato, el Grupo de Contratos y Convenios entregará una copia al contratista para que constituya las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y demás normas aplicables.

Corresponde a la Secretaría General o a quien el Director General delegue, revisar, solicitar correcciones y aprobar las garantías requeridas para el inicio de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato y las previsiones del Decreto 1082 de 2015.

12.3. ACTA DE INICIO

Excepcionalmente y en caso de que el Contrato así lo exija, el Acta de inicio corresponde al documento proyectado por la dependencia encargada y suscrita por el contratista y el supervisor o interventor, donde se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato o convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

12.4. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En desarrollo del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el SGC vigilará permanentemente la correcta ejecución del contrato a través de un Supervisor o un Interventor, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2011 y las previsiones del Manual de Supervisión e Interventoría del SGC. El Grupo de Contratos y Convenios, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso de selección, será el responsable de verificar que en el texto de cada contrato se determine el supervisor o interventor, al cual remitirá copia del contrato y del formulario de aprobación de las garantías, una vez completados los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el SGC, ejercerá la supervisión del contrato cuando no se requieren conocimientos especializados o podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría, por su parte, tendrá lugar cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, caso en el cual el SGC contratará a una persona natural o jurídica para que realice el seguimiento técnico, sin perjuicio de que pueda contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, cuando el SGC lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría, pero excepcionalmente podrá dividirse la vigilancia del contrato

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

principal, indicando en este y en el de interventoría las actividades técnicas a cargo del interventor y aquéllas a cargo del supervisor. De acuerdo con el numeral 12 del artículo **2.2.1.1.2.1.3.** del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones deberán contener los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. El seguimiento y supervisión del contrato deberá realizarse de conformidad con las normas legales y contractuales aplicables, y el Manual de Supervisión e Interventoría del SGC.

12.5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Si durante la ejecución del Contrato se presentan circunstancias que justifiquen incorporar ajustes o cambios al contenido inicial corresponderá al Supervisor o Interventor del Contrato con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación presentar, justificar, soportar y recomendar ante el ordenador de gasto, conforme las competencias establecidas, la modificación correspondiente.

En el ámbito de sus competencias, la Dirección Técnica solicitante o la Secretaría General o el responsable de ello conforme las delegaciones efectuadas, requerirá la Certificación de disponibilidad presupuestal al Grupo de Presupuesto.

El Grupo de Contratos y Convenios elaborará el documento contractual correspondiente, para la suscripción por parte del ordenador de gasto y del Contratista. Las modificaciones al Contrato deberán ser publicadas en el SECOP.

Es de anotar que las modificaciones no podrán realizarse sobre el objeto, sino para adicionar o disminuir actividades, plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, entre otros, es decir aspectos que incidan en la ejecución del Contrato, pero que no cambien su esencia.

La adición en valor no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales (artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

12.6. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal la normal ejecución de los contratos, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato.

La Dirección Técnica, junto con el Supervisor o Interventor del Contrato deberá elaborar la solicitud indicando el plazo o condición de suspensión, junto con la solicitud motivada de suspensión del Contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte y su aval correspondiente dirigida al ordenador de gasto. El Grupo de Contratos y Convenios adelantará el respectivo trámite.

En el Acta de suspensión deberá señalarse la justificación para la suspensión del Contrato, así como el plazo tentativo o condición necesaria que permita su reinicio, sin que, para efectos del plazo de ejecución del contrato, se compute el tiempo de la suspensión.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Corresponde al Contratista informar a la compañía aseguradora de la situación presentada.

Durante el período de suspensión, las obligaciones contractuales no se ejecutan, sin que ello implique un incumplimiento de las mismas.

12.7. REINICIO DEL CONTRATO

El Supervisor y/o Interventor una vez verificadas las condiciones que permitan restablecer la ejecución del Contrato, deberá solicitar al Ordenador del gasto la elaboración del acta de reinicio para la suscripción por parte del SGC y el Contratista. El Grupo de Contratos y Convenios adelantará el respectivo trámite

El contratista deberá informar a la compañía aseguradora el reinicio del plazo de ejecución y presentar al SGC las garantías ajustadas.

12.8. CESIÓN DEL CONTRATO

Se presenta cuando el contratista o la Entidad contratante transfieren a otra u otras personas, total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridos con la firma del contrato.

Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante. En el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, el contratista elevará una solicitud al supervisor del Contrato y/o interventor, proponiendo o presentando a una tercera persona idónea y capacitada, para que continúe con la ejecución del contrato

Recibida la solicitud de cesión del Contratista, el Supervisor o Interventor del Contrato deberá emitir su concepto y recomendación, junto con la solicitud motivada de cesión del Contratista, de ser el caso, y demás documentos soporte.

El cesionario deberá acreditar por lo menos las mismas calidades y/o condiciones que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del Contrato en cabeza del Contratista cedente

Si el ordenador del gasto está de acuerdo con la solicitud, el Grupo de Contratos y Convenios elaborará un acta en la que se deje constancia de la cesión, para su suscripción por el cedente, el cesionario y el aval del ordenador del gasto. Cuando exista cesión de contrato, en el momento de crear la obligación se hará con el nuevo beneficiario sin cambiar el Registro Presupuestal y dejando como soporte el acta de cesión.

12.9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Procede cuando las partes de común acuerdo terminan por escrito la relación contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

12.10. PROCEDIMIENTOS DE PAGO

Los trámites que tienen lugar para el pago o desembolso a contratistas durante la ejecución contractual se describen en los procedimientos e instructivos internos de trámite de pago del Servicio Geológico Colombiano.

12.11. COMUNICACIÓN CON LOS CONTRATISTAS

El Supervisor o Interventor del Contrato, así como cada una de las dependencias del SGC deberá, en el marco de sus funciones, elaborar y emitir las comunicaciones y/o notificaciones que sean requeridas durante la ejecución del Contrato para la comunicación con los contratistas, de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12.12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando así se prevea en el respectivo Contrato, una vez terminado por las causas previstas en el mismo o en la ley aplicable, se deberá dejar constancia de la terminación, mediante acta que deberá ser suscrita por el Contratista y por el Supervisor y/o Interventor.

13. ETAPA POSTCONTRACTUAL

Liquidación del Contrato: En aquellos contratos definidos en la Ley, una vez terminado el plazo de ejecución del mismo corresponde a las partes efectuar la liquidación del contrato mediante el Acta de liquidación.

En esta etapa se determinará el estado económico, balance y rendición final de cuentas del Contrato, así como el estado de ejecución de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes para efectuar los ajustes y determinar con ocasión de los términos del Contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado.

Corresponderá al Supervisor y/o Interventor la elaboración del proyecto del acta de liquidación, el cual será revisado y ajustado en lo que se requiera por el Grupo de Contratos y Convenios, para la suscripción por parte del ordenador del gasto, Supervisor o Interventor y Contratista. En la liquidación del Contrato se deben incluir los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez venzan los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Grupo de Contratos y Convenios dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.

13.1. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El procedimiento y plazo para la liquidación de los contratos se ajustará a las previsiones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, ocurre de común acuerdo, una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, declaratoria de caducidad o la terminación unilateral del mismo, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato y hasta dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo anotado.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación de mutuo acuerdo. Las determinaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación y que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual.

13.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

En el caso en que el Contratista no se presente a la liquidación, previa citación o convocatoria que le haga el SGC, o que no fuese posible llegar a un acuerdo en la liquidación, el SGC la efectuará de forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación por mutuo acuerdo. Para tal efecto, el supervisor remitirá su informe final y el estado de cuenta al Grupo de Contratos y Convenios.

13.3. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se trata de la liquidación efectuada por el juez del contrato.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

14. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen sancionatorio es el conjunto de medidas que puede utilizar el SGC en caso de que el Contratista incumpla con sus obligaciones, en virtud de las facultades para ejercer la dirección general y el control y vigilancia del Contrato.

Dentro de estas medidas están: i) Multas, ii) Declaratoria de incumplimiento y iii) Caducidad.

Previa a la imposición de cualquier sanción es necesario observar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa del Contratista y la Aseguradora.

El Supervisor del Contrato deberá requerir por escrito al contratista, cuando se presente demora o incumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual e informar por escrito al Ordenador del Gasto.

El ordenador del gasto con el apoyo del Grupo de Contratos y Convenios adelantará el proceso sancionatorio administrativo dispuesto para el efecto, particularmente lo regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de la sanción se realiza mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición y de la interposición del medio de control de controversias contractuales.

15. CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las Entidades y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir diferencias podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos¹, así como a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa vigente.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales. En el marco de la actividad contractual, la Entidad y las partes harán uso de los siguientes:

¹ Las normas que regulan los mecanismos de solución de controversias contractuales son las siguientes:

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.
 Artículo 68 y 69 de la Ley 80 de 1993.
 Artículo 56 del Decreto 1818 de 1998.
 Ley 640 de 2001.
 Artículo 59 de la Ley 1563 de 2012.
 Artículo 620 del Código General del Proceso.
 Artículo 2469 del Código Civil Colombiano.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

TIPO DE MECANISMO	DEFINICIÓN	EFFECTOS
CONCILIACIÓN	Mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.	El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.
AMIGABLE COMPOSICIÓN	Mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.	El amigable componedor obrará como mandatario de las partes y, en su decisión, podrá precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras determinaciones. La decisión del amigable componedor producirá efectos legales es decir constituye cosa juzgada y las partes podrán dar alcance de prestar mérito ejecutivo.
TRANSACCIÓN	Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.	Como quiera que son las partes en controversia quienes celebran el contrato de transacción el mismo, produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

16. DISPOSICIONES COMUNES

16.1. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD

El Grupo de Contratos y Convenios será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

16.2. INFORMACIÓN A LA CÁMARA DE COMERCIO

El Grupo de Contratos y Convenios enviará mensualmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información referida en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 que le corresponda a aquel.

16.3. VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Se invitará a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, a desarrollar la vigilancia de la gestión del SGC durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables. En particular, se les invitará a participar en las audiencias públicas a que haya lugar en los Procesos de Contratación y a comunicar al SGC las observaciones y/o recomendaciones que estimen necesarias en el marco de sus funciones. El acto administrativo de apertura del proceso de selección contendrá la convocatoria de las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. En el evento en que las veedurías ciudadanas soliciten información y documentación respecto del proceso de contratación pertinente que no esté publicada en el SECOP y/o en la página web de la Entidad, el costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16.4. GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios la gestión documental de la contratación, el archivo activo y la custodia de los expedientes de contratación, de conformidad con las normas contenidas en el Manual de Archivo vigente de la entidad.

16.5. LINEAMIENTOS Y GUÍAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con las previsiones del Decreto 4170 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, además de las reglas contenidas en el presente Manual, se deberán consultar los instrumentos estandarizados y especializados, manuales o guía adoptadas por Colombia Compra Eficiente, como ente rector en los procesos de compras y contratación pública.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

16.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Todos los procesos de contratación adelantados por el SGC, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previsto legalmente para la contratación estatal. En consecuencia, no podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con el SGC, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; Ley 1952 de 2019, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el SGC. Sin perjuicio de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales

17. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Este apartado tiene el objetivo de establecer los requisitos, actividades y responsables de la estructuración y gestión del trámite para la celebración, ejecución, modificación, terminación o liquidación de convenios de cooperación con personas extranjeras de derecho público o sector privado u organismos internacionales y convenios especiales de cooperación de ciencia y tecnología, con entidades públicas o particulares o personas extranjeras de derecho público o privado u organismos internacionales.

El Decreto 393 de 1991 regula las normas sobre asociación para actividades científicas o tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, e indica que para el logro de estos fines se podrá de dos maneras:

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.
2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

El artículo 2 del decreto en mención, señaló que los siguientes serían los propósitos de un convenio de asociación o cooperación bajo cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 1 del Decreto 393 de 1991:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica.
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- e) Establecer redes de información científica y tecnológica.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

- f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i) Realizar actividades de normalización y metrología.
- j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

El artículo 3 del Decreto 393 de 1991 autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para crear y organizar con los particulares sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, con el objeto de adelantar las actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías para los propósitos señalados en el artículo segundo del mismo decreto. Los aportes podrán ser en dinero, en especie o en industria.

Las sociedades civiles y comerciales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro, como corporaciones y fundaciones que se creen u organicen o en las cuales se participe con base en la autorización de que tratan los artículos mencionados, se registrarán por las normas pertinentes del derecho privado (Art 5, Decreto Ley 393 de 1991).

17.1. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE TECNOLOGÍAS.

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica y en virtud de estos convenios, las personas que lo celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar y desarrollar y alcanzar en común los propósitos señalados en el artículo 2 del decreto 393 de 1991. (Art 17. Decreto 591 de 1991 y Art 6. Decreto Ley 393 de 1991).

Estos convenios especiales de cooperación se encuentran sometidos a las siguientes reglas (Art 7. Decreto Ley 393 de 1991):

1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.
2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.
4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.
5. Estos convenios se registrarán por las normas del Derecho Privado.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Estos convenios especiales de cooperación siempre deberán constar por escrito y contendrán como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. Se agrega que no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el Diario Oficial y demás requisitos estipulados en el artículo 8 del Decreto Ley 393 de 1991.

17.1.1. Lineamientos para la celebración de convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

17.1.1.1. Alcance

Con el fin de precisar el objetivo del convenio especial de cooperación en cada caso, deberá atenderse a la definición de actividad científica y tecnológica contenida en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991, en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, en el artículo 2 de la Ley 1286 de 2009 y en Documento CONPES 4069 de 2022. Para ello, servirán de criterios auxiliares de interpretación o pautas de orientación, entre otros, los siguientes:

- Las definiciones de modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en el Decreto Ley 591 de 1991; incluyendo aquellas contenidas en los artículos derogados por la Ley 80 de 1993, ya que de éstas es posible desprender la intención del legislador sobre lo que debe entenderse incluido en el objeto de cada tipo contractual en esta materia especial.
- Las guías o criterios de orientación relativos a proyectos de ciencia, tecnología e innovación que dicte o adopte Minciencias.
- Los manuales y guías de organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– y la UNESCO.
- Los conceptos autorizados que emita Minciencias, como entidad especializada en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En todo caso, el SGC deberá justificar en los Estudios Previos y demás actos que correspondan, el alcance de la actividad científica y tecnológica objeto de cada convenio especial de cooperación.

17.1.1.2. Etapa de planeación

La Etapa de planeación corresponde a la fase preparatoria para la determinación de la finalidad que se pretende satisfacer a través del convenio especial de cooperación, así como de sus elementos esenciales.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

La planeación comprende la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones; la elaboración del presupuesto y la verificación de la disponibilidad presupuestal y la elaboración de los Documentos del Proceso, que resulten aplicables.

Asimismo, durante esta etapa debe hacerse el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, análisis que deberá reflejarse en los Documentos del Proceso.

17.1.1.2.1. El Plan Anual de Adquisiciones

En aplicación del principio de planeación, las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas que el SGC prevea contemplar como parte del objeto de convenios especiales de cooperación deberán estar contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, que se elaborará con sujeción a las pautas que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, conforme a las normas aplicables.

17.1.1.2.2. Elaboración del Presupuesto

En el caso en que el SGC se obligue a aportar recursos en dinero, la dependencia solicitante deberá elaborar el correspondiente presupuesto, teniendo en cuenta las condiciones y los precios del mercado, los tributos y los costos por ajustes e imprevistos.

17.1.1.2.3. Verificación de la disponibilidad presupuestal y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Corresponde al Director Técnico o al Secretario General en el ámbito de sus competencias, requerir la disponibilidad presupuestal de los recursos en dinero a ser aportados por el SGC, considerando el presupuesto previamente elaborado.

La verificación de la disponibilidad presupuestal y la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) se rigen por lo establecido en este Manual de Contratación del SGC.

17.1.1.3. Etapa Precontractual

Los procedimientos aplicables en la etapa precontractual deberán ajustarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y, en particular, a los de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad.

17.1.1.3.1. Estudios Previos

Corresponde a la dependencia solicitante, con el apoyo del Grupo de Investigación y Cooperación Internacional y el Grupo de Contratos y Convenios, la elaboración de los estudios previos que soporten el convenio especial de cooperación, los cuales deberán contener como mínimo los

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

siguientes elementos, sin perjuicio de que la dependencia solicitante, deba incluir todos los demás aspectos que considere indispensables:

- a) La descripción de la necesidad que el SGC pretende satisfacer con el convenio especial de cooperación y la conveniencia de su utilización.
- b) La justificación de que el objeto del convenio especial de cooperación se adecua al presupuesto, al Plan Anual de Adquisiciones y a las normas aplicables.
- c) El objeto del convenio especial de cooperación y la definición de las actividades científicas y tecnológicas, los proyectos de investigación y creación de tecnologías que se pretende adelantar, así como su propósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.
- d) El tipo de esfuerzos o recursos que se requiere aunar para lograr el objeto y propósito del convenio especial de cooperación y su cuantificación.
- e) Cuando se prevea la erogación de recursos dinerarios con cargo al SGC, se deberá realizar el análisis de las condiciones económicas del convenio especial de cooperación, incluyendo, presupuesto, condiciones del mercado, tributos y costos por ajustes e imprevistos.
- f) Los resultados o productos esperados, con la descripción precisa de los indicadores que se utilizarán para medir el cumplimiento de dichos resultados.
- g) El plazo estimado para la ejecución del convenio especial de cooperación.
- h) La identificación de los riesgos del convenio especial de cooperación.
- i) El análisis que sustente la conveniencia de exigir garantías y/o seguros, su vigencia y suficiencia, en atención a las condiciones del convenio especial de cooperación.
- j) La indicación de si el convenio especial de cooperación está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

17.1.1.3.2. Modalidad de selección

17.1.1.3.2.1. Celebración directa

El convenio especial de cooperación se podrá celebrar directamente, sin acudir a un proceso de selección del cooperante, pero en todo caso, será necesario justificar que el cooperante resulta idóneo desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, para lograr el objeto y los propósitos del convenio especial de cooperación, así como para cumplir las obligaciones que el mismo impone.

El Acto de Justificación, que suscribirá el ordenador del gasto, será elaborado por la dependencia solicitante, con el apoyo del Grupo de Investigación y Cooperación Internacional y el Grupo de Contratos y Convenios, y deberá contener:

- a) El objeto del convenio especial de cooperación y la definición de las actividades científicas y tecnológicas, los proyectos de investigación y creación de tecnologías que

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

se pretende adelantar, así como su propósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991.

- b) Los aportes de las partes y su cuantificación.
- c) El presupuesto, en caso de erogación de recursos dinerarios por parte del SGC.
- d) Las condiciones que se exigirán al cooperante.
- e) La indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios previos.

El trámite interno para la celebración directa de convenios especiales de cooperación se describe en los procedimientos de celebración directa de Convenios Especiales de Cooperación del Servicio Geológico Colombiano.

17.1.1.3.2.2. Sistema de Precalificación

En atención a la complejidad del objeto del convenio especial de cooperación, el SGC podrá recurrir a la precalificación de cooperantes, con el objetivo de obtener un listado limitado de posibles cooperantes, que cuenten con la capacidad jurídica, técnica y financiera, para ejecutar las obligaciones que se deriven del convenio de que se trate.

La precalificación se podrá llevar a cabo mediante convocatoria pública o invitación cerrada, para que los interesados manifiesten su interés en ser precalificados para presentar propuesta para celebrar un convenio cuyo objeto y propósitos preliminares están contenidos en los estudios previos. El listado de posibles cooperantes que resulte de la precalificación podrá ser utilizado para uno o varios procesos de selección determinados o determinables en los seis (6) meses siguientes a su conformación.

En las reglas de participación de la convocatoria pública o invitación cerrada se determinarán los requisitos de participación y los criterios de evaluación y se solicitará a los interesados presentar junto con la manifestación de interés, los documentos pertinentes y necesarios para evaluar el cumplimiento de los requisitos de precalificación.

Los criterios de precalificación deberán ser claros, objetivos y relativos a las necesidades y propósitos del convenio de que se trate, a fin de permitir la evaluación transparente e imparcial de los interesados.

La precalificación no implica obligación alguna del SGC de: (i) abrir un proceso de selección para solicitar propuestas de colaboración; (ii) retribuir los estudios complementarios que puedan tener lugar en el diálogo competitivo ni (iii) de suscribir el convenio.

Una vez elaborada la lista de precalificados, el SGC podrá acudir a mecanismos como el diálogo competitivo, en el cual se desarrollan reuniones, estudios y análisis con los precalificados para aprovechar su experiencia en la optimización de las condiciones de la asociación. En esta etapa se podrá modificar y/o precisar, como resultado del diálogo, todos los documentos de la contratación, incluida la minuta del convenio y sus anexos. En el caso en que sea necesaria la contratación de estudios en la etapa de diálogo competitivo, se podrá estipular que los mismos sean sufragados por partes iguales por los precalificados, y que los costos le serán reembolsados por quien resulte adjudicatario.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Las reglas de selección deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) El objeto, términos, plazos y reglas del proceso de selección.
- b) El presupuesto oficial, de ser el caso.
- c) Los criterios de evaluación de las propuestas.
- d) Las causales de rechazo de las propuestas.
- e) Las garantías y/o seguros exigidos, de ser el caso.
- f) La minuta del convenio definitiva y todos los demás anexos y documentos que contengan las condiciones finales en que se realizará la contratación.

El trámite interno para la celebración de convenios especiales de cooperación previa precalificación se describe en los procedimientos de celebración con precalificación de Convenios Especiales de Cooperación del Servicio Geológico Colombiano.

17.1.1.4. Etapa Contractual

La etapa contractual comprende la celebración y la ejecución del convenio y en ésta se deberán aplicar las siguientes reglas.

17.1.1.4.1. Contenido mínimo del convenio especial de cooperación

El Grupo de Contratos y Convenios elaborará la correspondiente minuta del convenio, la cual deberá contener como mínimo los elementos que se describen en los numerales siguientes. En el caso tal que se lleve a cabo un procedimiento de selección de oferentes distinto de la contratación directa, la minuta del convenio deberá hacer parte de los términos de referencia.

De acuerdo con las disposiciones de los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, el convenio especial de cooperación deberá constar por escrito y deberá expresar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Objeto y propósitos
- b) Término de duración
- c) Coordinación o supervisión del Convenio
- d) Recursos aportados por las partes
- e) Valor del convenio: el cual corresponde al valor de los recursos aportados por todas las partes
- f) Obligaciones contractuales de las partes
- g) Resultados esperados, indicadores precisos para medir su obtención y consecuencias contractuales de su cumplimiento o incumplimiento.
- h) Autonomía administrativa y ausencia de relación laboral entre las partes
- i) Inexistencia de solidaridad entre las partes
- j) Propiedad de los resultados que se obtengan y derechos de las partes sobre los mismos
- k) Causales de terminación y cesión
- l) Cláusula de indemnidad a favor del SGC, conforme a la legislación vigente

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

- m) Sujeción a las normas del Derecho Privado
- n) Reglas para la liquidación del convenio

En estos convenios se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común.

17.1.1.4.2. Garantías

Como regla general, no será obligatoria para el SGC la exigencia de garantías, salvo que los estudios previos determinen su conveniencia en atención a la naturaleza y cuantía del convenio.

En el caso en que se exija la constitución de garantías, se requerirá su aprobación por parte del SGC en forma previa al inicio de la ejecución del convenio.

Corresponde al Grupo de Contratos y Convenios velar por que el cooperante presente las garantías dentro de los plazos previstos en el convenio y/o términos de referencia.

La persona designada para aprobar las garantías que sean exigidas, así como para solicitar los ajustes correspondientes en caso de inconsistencias, es el coordinador del Grupo de Contratos y Convenios.

17.1.1.4.3. Vigilancia y control de la ejecución del convenio

La vigilancia y control de la ejecución contractual está dirigida a velar porque se cumplan las obligaciones previstas en el convenio, a los fines de cumplir su objetivo y los propósitos establecidos en cada caso.

El Grupo de Contratos y Convenios, con fundamento en lo establecido en los documentos del proceso de selección, será el responsable de que en el texto de cada contrato se determine el funcionario que actuará como supervisor o la persona natural o jurídica que actuará como interventor, al cual remitirá copia del contrato una vez completados los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución previstos en este manual.

17.1.1.4.4. Perfeccionamiento y ejecución del convenio

El convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. Cuando se haya requerido la constitución de garantías, su aprobación deberá surtirse en forma previa al inicio de la ejecución del convenio.

17.1.1.4.5. Modificaciones, adiciones y prórrogas

La dependencia solicitante, con apoyo del Grupo de Investigación y Cooperación Internacional, deberá presentar al Grupo de Contratos y Convenios la solicitud de modificación, adición o prórroga con antelación suficiente al vencimiento del plazo del convenio, acompañada de los documentos de justificación correspondientes, conforme a lo previsto en este manual.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

El valor derivado de los aportes presupuestales adicionales del SGC no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos aportados por el SGC en el convenio inicial.

17.1.1.4.6. Procedimientos presupuestales, financieros y de pago

Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago se rigen por las reglas previstas en este Manual de Contratación.

17.1.1.4.7. Comunicación con los cooperantes

La comunicación con los cooperantes se rige por las reglas previstas en este Manual de Contratación.

17.1.1.4.8. Administración de controversias

La administración de controversias se rige por las reglas previstas en este Manual de Contratación.

17.1.1.5. Etapa postcontractual: Liquidación

La liquidación bilateral del convenio tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, mediante la suscripción de común acuerdo por las partes de un acta de liquidación, en la que se incluirán el balance económico y de gestión, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Una vez se cumplan las condiciones finales previstas en el convenio, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, por parte del supervisor o interventor del Convenio.

17.2. CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Son los acuerdos de voluntades celebrados por una entidad estatal con persona extranjera de derecho público o sector privado u organismos internacionales en los que se expresa el interés de las partes en aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación para la consecución de objetivos comunes, en especial, pero no se limita, al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, respecto del régimen aplicable a los contratos o convenios con organismos Internacionales, dispone que, los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

17.2.1. Lineamientos generales para la celebración de Convenios de Cooperación Internacional

17.2.1.1. Etapa de planeación

La Etapa de planeación corresponde a la fase preparatoria para la determinación de la finalidad que se pretende satisfacer a través del convenio de cooperación internacional, así como de sus elementos esenciales.

Si el instrumento de cooperación demanda recursos presupuestales, la planeación comprende la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones; la elaboración del presupuesto y la verificación de la disponibilidad presupuestal y la elaboración de los Documentos del Proceso, que resulten aplicables.

La dependencia solicitante manifiesta al Grupo de Investigación y Cooperación Internacional, a través del formato de información primaria para la suscripción de convenios, el interés de celebrar un convenio de cooperación internacional.

17.2.1.2. Etapa precontractual

17.2.1.2.1. Estudios Previos

Corresponde a la dependencia solicitante, con el apoyo del Grupo Trabajo de Investigación y Cooperación Internacional, la elaboración de los Estudios Previos que soporten el convenio de cooperación internacional, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos, sin perjuicio de que la dependencia solicitante, deba incluir todos los demás aspectos que considere indispensables:

- a) La descripción de la necesidad que el SGC pretende satisfacer con el convenio y la conveniencia de su utilización.
- b) La justificación de que el objeto del convenio se adecua al presupuesto, al Plan Anual de Adquisiciones y a las normas aplicables (cuando aplique).
- c) El objeto del convenio y la definición de las actividades que se pretenden adelantar.
- d) El tipo de esfuerzos o recursos que se requiere aunar para lograr el objeto y propósito del convenio.
- e) Cuando se prevea la erogación de recursos dinerarios con cargo al SGC, se deberá realizar el análisis de las condiciones económicas del convenio de cooperación, incluyendo, presupuesto, condiciones del mercado, tributos y costos por ajustes e imprevistos.
- f) Los resultados o productos esperados, con la descripción de los indicadores para medir el cumplimiento de dichos resultados.
- g) El plazo estimado para la ejecución del convenio de cooperación internacional.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

- h) La indicación de si el convenio de cooperación internacional está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

17.2.1.3. Etapa Contractual

17.2.1.3.1 Contenido mínimo del convenio de cooperación internacional

El Grupo de Contratos y Convenios elaborará la correspondiente minuta del convenio, la cual deberá constar por escrito y deberá expresar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Identificación de las partes
- b) Objeto
- c) Obligaciones de las partes
- d) Coordinación o supervisión del convenio
- e) Término de duración
- f) Recursos aportados por las partes
- g) Valor del convenio: el cual corresponde al valor de los recursos aportados por todas las partes
- h) Resultados esperados
- i) Autonomía administrativa y ausencia de relación laboral entre las partes
- j) Cláusula de Propiedad sobre los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos
- k) Causales de terminación y cesión
- l) Perfeccionamiento y ejecución

Nota: Cuando haya lugar, la minuta de convenio de cooperación será traducida al idioma del cooperante.

17.2.1.3.2. Vigilancia y control de la ejecución del convenio

La dependencia solicitante designará a el/la supervisor/a del Convenio para velar porque se cumplan las obligaciones previstas en el convenio, su objetivo y los propósitos establecidos.

El/la supervisor/a designado/a es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de su actividad, en los términos establecidos en la ley.

El/la supervisor/a designado/a deberá informar al Grupo de Investigación y Cooperación Internacional sobre cualquier modificación o cambio respecto a la ejecución del Convenio.

17.2.1.3.3. Perfeccionamiento y ejecución del convenio

El convenio se perfecciona con la firma de las partes. La fecha de suscripción del convenio será la fecha de la última firma en la minuta, la cual se coordinará entre los

participantes. En caso de tramitar el convenio por SECOP II, la fecha de suscripción del convenio será la fecha de la última aprobación en la plataforma.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

Cuando haya lugar, el Convenio deberá estar en el idioma español y el idioma del cooperante.

17.2.1.3.4. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas

El/la supervisor/a del convenio por parte del SGC solicita a través de un memorando radicado o correo electrónico dirigido al Grupo de Investigación y Cooperación internacional el trámite de modificación (prórroga, suspensión, reactivación, otrosí) del convenio, anexando los siguientes documentos:

1. Justificación de el/la supervisor/a
2. Carta de Manifestación del cooperante

17.2.1.4. Etapa postcontractual del Convenio

17.2.1.4.1. Trámite de terminación por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o terminación anticipada y liquidación del convenio

El/la supervisor/a del Convenio remite la solicitud a Grupo de Trabajo de Investigación y Cooperación Internacional junto con los siguientes documentos:

1. Justificación de el/la supervisor/a
2. Aval del cooperante
3. Informes suscritos durante la ejecución del convenio.
4. Acta de terminación por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo (cuando aplique)
5. Acta de terminación anticipada (cuando aplique);
6. Acta de liquidación (sí aplique).

El Grupo de Trabajo de Investigación y Cooperación Internacional tramita la terminación y/o cierre del convenio (liquidación) en la plataforma del SECOP II, anexando los documentos señalados para el trámite de terminación y liquidación.

17.2.2. Memorandos de Entendimiento

Los Memorandos de Entendimiento son instrumentos de *Soft Law* o derecho programático, por cuanto tienen una naturaleza jurídica meramente exhortativa. En ese sentido, se caracteriza porque su contenido se limita a estipular intenciones o aspiraciones entre los Estados, Organizaciones Internacionales y/o entidades de derecho público que lo suscriben sin incluir términos imperativos u obligaciones. En relación con los efectos jurídicos de esta clase de instrumentos, es importante indicar que, en lugar de generar derechos y/u obligaciones jurídicamente vinculantes bajo el derecho internacional entre sus signatarios, simplemente deja constancia de un entendimiento

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

mutuo sobre cómo se llevará a cabo una o varias actividades de cooperación, cuyo seguimiento dependerá de la buena fe y voluntad de quienes lo suscriben².

En ese sentido, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, no se requiere la elaboración de Estudios Previos para la celebración de este instrumento de cooperación. No obstante, si se solicitará al cooperante la documentación mencionada en el inciso "17.2.1.2.2 Solicitud de documentación" de los Convenios de Cooperación Internacional y entrará en vigencia con la firma de ambas partes.

17.2.3. Convenios o contratos con organismos multilaterales de crédito

El Decreto 1082 de 2015, sección 4. "Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación" Subsección 4 "Contratos o convenios con organismos internacionales" en su artículo 2.2.1.2.4.4.1 "Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional" dispone: " Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, cuando se trate de adquisiciones que van a ser financiadas parcial o totalmente con recursos de la banca multilateral, la ley excluye de la aplicación del estatuto contractual. Sin embargo, se debe atender lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo" y también se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 3° ídem, "En todo proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.

18. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. APC – Colombia. (s.f.). *Herramientas normativas de la cooperación internacional en Colombia*. Obtenido de <https://www.apccolombia.gov.co/comunicaciones/publicaciones/herramientas-normativas-de-la-cooperacion-internacional-en-colombia>

² CANCELLERÍA, Ministerio de Relaciones Exteriores. Concepto enviado al Servicio Geológico Colombiano con el radicado S-GTAJI-23-23341.

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

CANCELLERÍA, Ministerio de Relaciones Exteriores. (12 diciembre 2023). *Concepto S-GTAJI-23-23341 enviado al Servicio Geológico Colombiano en respuesta a la petición Radicado No 801952*.

CONPES 4069 DE 2022: *Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022 -2031*. (20 de Diciembre de 2021). Obtenido de [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4069.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4069.pdf)

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*. (26 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Decreto 393 de 1991 *“Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”*. (8 de Febrero de 1991). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67131>

Decreto 591 de 1991: *“Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”*. (26 de Febrero de 1991). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1360>

Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales de la contratación con Recursos Públicos”*. (16 de Julio de 2007). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

Ley 1474 DE 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*. (12 de Julio de 2011). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Ley 2162 de 2021: *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”*. (6 de Diciembre de 2021). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174026>

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*. (28 de Octubre de 1993). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

	MANUAL	CÓDIGO	MO-CIN-001
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	VERSIÓN	04
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PÚBLICA

(22 diciembre 2022). *Resolución D-480 de 2022 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones D-337 del 23 de diciembre de 2013, D-439 de 29 de noviembre de 2022 y D-475 del 14 de diciembre de 2022"*.

18. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Control de Cambios
1	2009/08/31	Se realizaron modificaciones generales en respuesta al cambio de naturaleza jurídica de la Entidad, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, y de la denominación de la Entidad, de Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) a Servicio Geológico Colombiano, mediante Decreto 4131 de 2011.
2	2013/05/31	Se realizaron modificaciones generales y específicas con el objetivo de adaptar el Manual a las disposiciones del Decreto 1510 de 2013, así como a los Lineamientos adoptados por Colombia Compra Eficiente.
3	2022/06/17	Actualización de plantilla.
4	2024/01/17	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualiza plantilla de acuerdo al procedimiento control de documentos - Se actualizan las normas - Se incorporan nuevas definiciones - Se ajusta lo relativo a los temas a tratar en comité de contratación - Se dividen los capítulos 2 (Objeto) y 3 (Marco legal). - Se modifica el capítulo 3 (Alcance). - Se modifica el capítulo 4 (Definiciones): Se agregan definiciones: convenios Especial de Cooperación; Convenios de Cooperación Internacional; Memorando de Entendimiento. - Se agrega el capítulo 17 (Procedimientos Especiales de Contratación), el cual contempla los convenios de cooperación con personas extranjeras de derecho público o sector privado u organismos internacionales y convenios especiales de cooperación de ciencia y tecnología e innovación.